

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) El memorándum con referencia DFI-UATYF-112/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, junto con 3 folios útiles, firmado por el Director Financiero Institucional de la Corte de Suprema de Justicia, mediante el cual remite el memorándum con referencia DFI-DP-SFSEP-151/2018 del veinticinco de octubre del presente año, suscrito por el Jefe Interino del Departamento de Presupuesto de esta Corte, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2) El memorándum con referencia DG-IML-0907-2018, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, junto con 11 folios útiles, recibido en esta Unidad el ocho de noviembre del presente año, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” (IML), por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

Considerando:

I. El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el señor xxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 3299-2018(3), por medio de la cual requirió:

“... datos e información correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 (separados por años):

1. Número de investigadores del Instituto De Medicina Legal por cada 100,000 habitantes. Desglosado por hombres y mujeres y su jerarquía.
2. Cobertura/distribución geográfica de los investigadores
3. Número de investigadores especializados.

A través del presente solicito los siguientes datos e información correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 (separados por años):

4. Número de casos asignados por investigador forense del Instituto de Medicina Legal.
5. Número de expedientes (o casos) resueltos.
6. Número de expedientes (o casos) archivados.

A través del presente solicito la información relacionada con el proceso de selección:

7. ¿Cuáles son los pasos para seleccionar a un investigador forense y funcionarios en general?
8. ¿Cuáles son los criterios o estándares para seleccionar a un investigador forense?
9. ¿Se trata de un proceso totalmente público y transparente?
10. ¿En qué consiste la Ley de Carrera en el Instituto de Medicina Legal, es decir, cómo se llevan a cabo los cambios de puestos?

11. Por favor proporcione el Currículum Vitae de las personas que encabezan las principales divisiones de capacitación del instituto.

A través del presente solicito la información relacionada con el sistema disciplinario:

12. ¿En qué consiste el proceso administrativo cuando se incurre en una falta al código disciplinario?

13. ¿Dicho proceso administrativo está basado en algún estándar internacional?

14. ¿Existe alguna regulación sobre acoso sexual como falta?

15. Número de suspensiones por disciplina desglosado por hombres y mujeres, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

16. Número de destituciones por disciplina, desglosado por hombres y mujeres, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

17. Número de amonestaciones, desglosado por hombres y mujeres, durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

A través del presente solicito los siguientes datos correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Por favor desglose por años:

18. Presupuesto para el Instituto De Medicina Legal asignado, efectivo y ejecutado.

19. Distribución interna de los recursos: presupuesto asignado a cada una de las divisiones desglosado por unidad, sección, clínica y laboratorio.

20. Porcentaje de presupuesto en comparación con otras carteras.

A través del presente solicito la información relacionada con los mecanismos de protección a investigadores forenses.

21. Número de denuncias y casos de forenses recibiendo protección. Desglosados por años 2014, 2015, 2016 y 2017.

22. ¿Existe alguna medida cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos? ¿Cómo se están cumpliendo dichas medidas?

23. ¿Cómo se lleva a cabo la investigación de amenazas y ataques en contra de forenses?" (sic).

II. A las quince horas del veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/3299/RPrev/1307/2018(3), en la cual se previno al señor xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa: *i)* al señalar "sistema disciplinario", a qué sistema aludía; *ii)* respecto al número 12 de su petición, debía indicar a qué "código disciplinario" se refería; *iii)* con relación al número 13 de su solicitud, debía especificar a qué tipo de procesos administrativo aludía; *iv)* en cuanto al número 20 de su pretensión, al señalar "en comparación con otras carteras", a qué carteras se refería.

III. 1. El tres de octubre de dos mil dieciocho, el señor xxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, indicando:

“Al señalar ‘sistema disciplinario’, a que sistema alude;

Aclaración: Aludo a el proceso o mecanismo interno que regula faltas de disciplina por empleados del Instituto de Medicina Legal.

Respecto al número 12 de su petición, deberá indicar a que ‘código disciplinario’ se refiere;

Aclaración: Aludo a el proceso o mecanismo interno que regula faltas de disciplina por empleados del Instituto de Medicina Legal.

Con relación al número 13 de su solicitud, deberá especificar a qué tipo de procesos administrativo alude;

Aclaración: Aludo al [el] proceso administrativo que sea relacionado con regular faltas disciplinar[i]as para empleados del Instituto de Medicina Legal.

En cuanto al número 20 de su pretensión, al señalar ‘en comparación con otras carteras’, a que carteras se refiere.

Aclaración: Esta solicitud fue in error. Por favor de ignorar esta solicitud” (resaltado omitido).

2. Por resolución con referencia UAIP/3299/RAdm-Parc/1354/2018(3), de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se resolvió:

a) Declarar la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información, referente a: *i)* número de denuncias y casos de forenses recibiendo protección. Desglosado por años 2014, 2015, 2016 y 2017; *ii)* ¿existe alguna medida cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos? ¿cómo se están cumpliendo dichas medidas?; y, *iii)* ¿cómo se lleva a cabo la investigación de amenazas y ataques en contra de forenses?; y, se le invitó al peticionario a tramitar directamente ante las Unidades de Acceso de la Información Pública de la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y Ministerio de Relaciones Exteriores lo antes señalado.

b) Tener por desistido el requerimiento número 20 de la solicitud de información planteada por el señor xxxxxx.

c) Se admitió la solicitud de información y se tuvo por subsanada únicamente los requerimientos 12 y 13 de su solicitud de información, en relación con los puntos subsanados por el peticionario, por lo cual, se emitieron memorándum requiriendo la información al Director del Instituto de Medicina Legal y al Director Financiero Institucional, a través de memorándums con referencias UAIP/3299/1755/2018(3) y UAIP/3299/1756/2018(3), ambos de fechas cinco de octubre de dos mil dieciocho y recibidos en la referidas dependencia el mismo día.

3. Así, el Director Interino del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-0884-2018, de fecha treinta de octubre del presente año, mediante el cual requirió prórroga para entregar la información solicitada.

4. Por resolución con referencia UAIP/3299/RP/1489/2018(3), de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, para cumplir con el requerimiento hecho por el solicitante. Tal decisión fue notificada al peticionario el treinta de octubre de dos mil dieciocho, según consta a folios 30 de este expediente.

IV. Ahora bien, luego de verificar el contenido de la información remitida por el Director Financiero Institucional de esta Corte y respecto de las peticiones relacionadas en los números 18 y 19 del considerando I de esta decisión, manifiesta que con relación a la información solicitada respecto al numeral 18 "... específicamente en lo relacionado al término 'Presupuesto Efectivo', reiteramos que se desconoce dicho concepto, o cual es la información a que se refiere el peticionario con dicho término. No obstante, (...) se reflejará el concepto de 'Presupuesto Modificado', que se refiere al 'Presupuesto Operativo', con el que se cuenta al final de cada ejercicio financiero fiscal, para el caso, el Instituto de Medicina Legal; ya que comprende las disminuciones por el registro de transferencias ejecutivas que se hayan aprobado" (sic).

Asimismo, con relación al numeral 19 informa que: "... en este Departamento, así como en esa Dirección Financiera, no se tienen registros presupuestarios o estadísticos específicos de los montos de las asignaciones presupuestarias y/o de su ejecución, para cada División o Unidad Organizativa y en el caso específico de las Unidades adscritas al Instituto de Medicina Legal. Esto debido a que en la fase de formulación presupuestaria institucional y el control de la ejecución que se realiza, es por medio de la metodología de Áreas de Gestión y al nivel de Unidad Presupuestaria, Línea de Trabajo y Objeto Especifico del Gasto..." (sic).

Por otro lado, el Director Interino del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DG-IML-0907-2018, en relación con las peticiones relacionadas en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del considerando I de esta decisión, manifiesta que no proporciona la información requerida por no existir en ese instituto el cargo o plaza de investigador forense. Además, informa que con relación al numeral 7 "... se remite el ANEXO I, como copia de la respuesta girada por la instancia pertinente que es la Dirección de Talento Humano Institucional (...) haciendo la aclaración que incluye únicamente en lo pertinente a funcionario en general..." (sic).

Del mismo modo, comunica que en relación con el numeral 8 "... no existen los criterios para seleccionar a un investigador forense, ya que como se mencionó anteriormente, esta plaza no existe".

V. Al respecto, tomando en cuenta que el Director Financiero Institucional y el Director Interino del IML han expresado que no es posible brindarse la información requerida por el ciudadano xxxxxxxxxxxx, respecto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 (únicamente los pasos para seleccionar a un investigador forense), 8, 18 (presupuesto efectivo) y 19, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial pidió oportunamente a las dependencias correspondientes la remisión de la información requerida por el ciudadano xxxxxxxxxxxx. En atención a ello, Director Financiero Institucional y el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, remitieron la información requerida, excepto lo solicitado en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 (pasos para seleccionar a un investigador forense), 8, 18 (presupuesto efectivo) y 19 del considerando I de esta resolución, ello por no contar con esos datos, por los motivos expuestos en los memorándums relacionados en el prefacio de este auto.

De manera que, al haberse comunicado que no se cuenta con la información requerida en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 (pasos para seleccionar a un investigador forense), 8, 18 (presupuesto efectivo) y 19, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VI. Delimitado lo anterior, se advierte que el Director Financiero Institucional y el Director Interino del IML, mediante los memorándums relacionados al inicio de esta decisión, remiten la demás información requerida por el peticionario de la cual sí existen registros en esas dependencias.

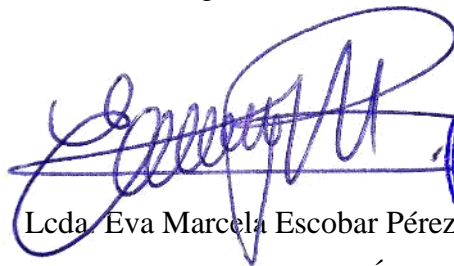
En este sentido, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base a los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia, de la información requerida al Director Financiero Institucional y el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, requeridas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 (pasos para seleccionar a un investigador forense), 8, 18 (presupuesto efectivo) y 19, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.

2. Entrégase al ciudadano xxxxxxxxxxx: 1) memorándum con referencia DFI-UATYF-112/2018, remitido por el Director Financiero Institucional de la Corte de Suprema de Justicia, con 3 folios útiles; y, 2) memorándum con referencia DG-IML-0907-2018, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, con 11 folios útiles.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.